



RESOLUCIÓN No.
Valledupar, Cesar

211

25 JUL 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que mediante oficio del 17 de enero de 2014, el señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, solicitó la intervención sobre la margen derecha del río Guatapurí, específicamente a las porquerizas ubicadas allí, por la presunta contaminación debido que arrojan desechos de los mismos al afluente.

Por lo que mediante Auto No. 021, del 28 de enero de 2014, este Despacho ordeno iniciar Indagacion Preliminar, la cual fue llevada a cabo el día 05 de febrero de 2014, teniéndose como resultado de la misma:

"...
(...)
(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La porqueriza de nombre granja con el tiempo, de propiedad de la señora Marlenes Badillo Mármol, tiene capacidad para 30 cerdos, presenta instalaciones en precarias condiciones y deficientes sin embargo aparenta tener buenas condiciones sanitarias, no presenta olores desagradables como tampoco presencia de vectores de interés sanitario (moscas), no tiene sistema de tratamiento de aguas residuales y su afluente es vertido a una acequia que entrega al río Guatapurí.

Es necesario que CORPOCESAR haga campañas de control y seguimiento a estos establecimientos en coordinación con secretaria de salud e inclusive con planeación municipal para tratar de normalizar este flagelo que causa problemas de bienestar social en área de influencia.

(...)
(...)
..."

Que en Visita conjunta llevada a cabo con la Administración Municipal y esta Corporación, el día 05 de marzo de 2014, como producto del requerimiento realizado por el señor procurador Judicial II Agrario y Ambiental, se tuvo:

"...
(...)
(...)

ESTADO ACTUAL DE LA ACTIVIDAD

En el sector donde están ubicadas las porquerizas, son terrenos del municipio y en el POT municipal esta zona fue declarada como áreas protegidas de ríos y acequias. E estado de las porquerizas visitadas no cumple con los mínimos requerimientos exigidos en la Guía Ambiental para el Sub sector porcícola emitida por ICA.

(...)

[Handwritten signature]

(...)

(...)

ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

- ✓ En la Visita ocular practicada en el sector de la margen derecha del río Guatapurí paralelo a la Carrera 3 de la ciudad de Valledupar, se desarrollan actividades de cría de animales como cerdos las cuales por el desarrollo de la misma se esta ocasionando contaminación del río Guatapurí y acequias cercanas, como la generación de olores ofensivos que pueden afectar la salud de los moradores del sector.
- ✓ En el sector se encontraron seis (06) porquerizas que vienen desarrollando sus actividades de manera irregular, no cumpliendo con los lineamientos exigidos por el ICA.
- ✓ Al continuar el recorrido por el sector de la margen derecha del río Guatapurí hallamos porquerizas que están realizando vertimientos irregulares de aguas residuales industriales al río Guatapurí y acequia.

(...).

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo observado en Visita ocular sobre la margen derecha del río Guatapurí paralelo a la Carrera 3 de la ciudad de Valledupar, se encontraron unas porquerizas dedicadas a la producción primaria de porcinos las cuales no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la legislación y política ambiental colombiana causando un sin número de impactos negativos al medio ambiente y a la Comunidad que reside cerca al sector donde funcionan las porquerizas, a continuación se relacionan los factores ambientales afectados por la explotación porcina.

(...)

RECOMENDACIONES

- ✓ Visita de seguimiento por parte del ICA a las porquerizas ubicadas sobre la margen derecha del río Guatapurí paralelo a la Carrera 3 de la ciudad de Valledupar para constatar si están registradas ante la entidad.

(...)

(...)

...".

Que en base a las Conclusiones del informe del 05 de febrero de 2014, este Despacho ordeno nueva Visita de Inspección técnica a la margen Derecha del río Guatapurí, zona de porquerizas mediante Auto No. 189 de 2014, la cual fue llevada a cabo el día 26 de marzo de 2014, se tuvo:

"...

(...)

(...)

ESTADO ACTUAL DE LA ACTIVIDAD

En el sector donde están ubicadas las porquerizas, son terrenos del municipio y en el POT municipal esta zona fue declarada como áreas protegidas de ríos y acequias.

El estado de las porquerizas visitadas no cumple con los mínimos requerimientos exigidos en la Guía Ambiental para el Sub sector porcícola emitida por ICA.

CUMPLIMIENTO

De acuerdo al Decreto 2257 de 1986, en cuanto a investigación, prevención y control de zoonosis, la Guía Ambiental para el Sub sector porcícola por el Ministerio del Medio Ambiente y la Guía Las Buenas practicas en la

25 JUL 2009

Producción Porcícola emitida por el ICA, las porquerizas visitadas no cumplen a cabalidad con lineamientos exigidos en los documentos anteriores.

(...)

(...)

ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

- ✓ Se llevo a cabo Visita de Inspección técnica en el sector de la margen derecha del rio Guatapurí, paralelo a la Carrera 3 de la ciudad de Valledupar, se verifico el continuo desarrollo de la cría de cerdos, las cuales siguen generando contaminación al rio Guatapurí y la acequia Zapato en mano, como la generación de olores ofensivos que pueden afectar la salud de los moradores del sector, mediante el vertimiento directo de las heces de los cerdos y mal manejo de residuos en la misma fuente hídrica. (...).
- ✓ En esta oportunidad en compañía de Funcionarios del ICA, la verificación del estado sanitario de las infraestructuras y de los animales.
- ✓ (...)

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo observado en Visita ocular sobre la margen derecha del rio Guatapurí paralelo a la Carrera 3 de la ciudad de Valledupar, se encontraron unas porquerizas dedicadas a la producción primaria de porcinos las cuales no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la legislación y política ambiental colombiana causando un sin número de impactos negativos al medio ambiente y a la Comunidad que reside cerca al sector donde funcionan las porquerizas, a continuación se relacionan los factores ambientales afectados por la explotación porcina.

(...)

(...)

(...)

..."

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por parte del municipio de Valledupar.

Que al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas

DS

Resolución No.

211

del

25 JUL 2014

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla...".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el municipio de Valledupar, Cesar, Representado por el señor Alcalde FREDYS SOCARRAS, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Alcalde Municipal FREDYS SOCARRAS y/o quien haga sus veces, quien registra dirección de correspondencia Plaza Alfonso López Palacio Municipal en Valledupar, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.
Proyecto/Elabora: Dra. Estefanía C.A.
25 JUL 2014